

Enseñanza Media de Prat de Llobregat, provincia de Barcelona, por un presupuesto de contrata de 6.413.957,41 pesetas;

Resultando que el acta ha sido autorizada por el Notario don Ricardo López Paredes, en la que consta que la proposición más ventajosa es la suscrita por la Empresa «Vicente Gil Castell», residente en Barcelona, calle de Frexer, número 76, que se compromete a realizar las obras con una baja de 6,60 por 100, equivalente a 423.321,18 pesetas, por lo que el presupuesto de contrata queda fijado exactamente en 5.990.636,23 pesetas;

Resultando que, en su virtud, se hizo por la Mesa de la subasta la adjudicación provisional de las obras a favor de dicho licitador;

Considerando que la subasta fué convocada de acuerdo con las normas contenidas en la Ley de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones de aplicación, así como que el acto se verificó sin protesta alguna, con el cumplimiento de las normas reglamentarias y pliegos de condiciones generales y particulares.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que se adjudiquen definitivamente a la Empresa «Vicente Gil Castell» residente en Barcelona, calle de Frexer número 76, las obras de construcción de una Sección Delegada de Instituto Nacional de Enseñanza Media de Prat de Llobregat, provincia de Barcelona, por un importe de 5.990.636,23 pesetas, que resultan de deducir 423.321,18 pesetas, equivalente a un 6,60 por ciento ofrecido como baja en relación con el presupuesto tipo de 6.413.957,41 pesetas que sirvió de base para la subasta. El citado importe de contrata de 5.990.636,23 pesetas, base del precio que ha de figurar en la escritura pública correspondiente, se distribuye en la siguiente forma: 1.152.005,01 pesetas con cargo al presupuesto vigente y 4.838.631,22 pesetas para el año 1968.

Segundo.—Que en consecuencia, el presupuesto total de estas obras, incluidos honorarios facultativos, quede fijado exactamente en 6.185.936,23 pesetas, distribuido en las siguientes anualidades: 1.240.446,42 pesetas, con cargo al crédito número 345.611, apartado A) del presupuesto vigente, y 4.945.489,81 pesetas, para el año 1968.

Tercero.—Que se conceda un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Orden de adjudicación en el «Boletín Oficial del Estado», para la consignación de la fianza definitiva, por importe de 256.558,29 pesetas, y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1967.—El Subsecretario, Luis Legaz.

Sr. Director de una Sección Delegada de Instituto Nacional de Enseñanza Media en Prat de Llobregat (Barcelona).

RESOLUCION de la Subsecretaría de Educación y Ciencia por la que se hace público haber sido adjudicadas definitivamente las obras de adaptación y ampliación de un Grupo Escolar en Instituto Nacional de Enseñanza Media de Manresa (Barcelona).

Vista el acta notarial de la subasta verificada el día 19 de julio para la adjudicación al mejor postor de las obras de adaptación y ampliación de un Grupo Escolar en Instituto Nacional de Enseñanza Media en Manresa, provincia de Barcelona, por un presupuesto de contrata de 17.647.851,90 pesetas;

Resultando que el acta ha sido autorizada por el Notario don Ricardo López Paredes, en la que consta que la proposición más ventajosa es la suscrita por «Construcciones Aguilar, S. L.», residente en Barcelona, calle de Pasaje de Caba, número 12, que se compromete a realizar las obras con una baja de 5,70 por 100, equivalente a 1.005.927,55 pesetas, por lo que el presupuesto de contrata queda fijado exactamente en 16.641.924,35 pesetas;

Resultando que, en su virtud, se hizo por la Mesa de la subasta la adjudicación provisional de las obras a favor de dicho licitador;

Considerando que la subasta fué convocada de acuerdo con las normas contenidas en la Ley de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones de aplicación, así como que el acto se verificó sin protesta alguna, con el cumplimiento de las normas reglamentarias y pliegos de condiciones generales y particulares,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que se adjudiquen definitivamente a la Empresa «Construcciones Aguilar, S. L.», residente en Barcelona, calle de Pasaje de Caba, número 12, las obras de adaptación y ampliación de un Grupo Escolar en Instituto Nacional de Enseñanza Media, de Manresa, provincia de Barcelona, por un importe de 16.641.924,35 pesetas, que resultan de deducir 1.005.927,55 pesetas, equivalente a un 5,70 por 100 ofrecido como baja en relación con el presupuesto tipo de 17.647.851,90 pesetas, que sirvió de base para la subasta. El citado importe de contrata de 16.641.924,35 pesetas, base del precio que ha de figurar en la

escritura pública correspondiente, se distribuye en la siguiente forma: 3.198.584,98 pesetas, con cargo al presupuesto vigente, y 13.443.339,37 pesetas para el año 1968.

Segundo.—Que, en consecuencia, el presupuesto total de estas obras, incluidos honorarios facultativos, quede fijado exactamente en 17.121.506,09 pesetas, distribuido en las siguientes anualidades: 3.432.147,02 pesetas, con cargo al crédito número 345.611, apartado A) del presupuesto vigente, y 13.689.359,07 pesetas, para el año 1968.

Tercero.—Que se conceda un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta orden de adjudicación en el «Boletín Oficial del Estado», para la consignación de la fianza definitiva por importe de 705.914,07 pesetas y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1967.—El Subsecretario, Luis Legaz.

Sr. Director del Instituto de Enseñanza Media de Manresa.

MINISTERIO DE TRABAJO

CORRECCION de errores de la Orden de 19 de agosto de 1967 por la que se conceden subvenciones a las provincias que se citan para mitigar el paro obrero.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 213, de fecha 16 de septiembre de 1967, páginas 12485 y 12486, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el segundo renglón del primer párrafo, donde dice: «Decreto 28», debe decir: «Decreto 288».

En la relación de provincias subvencionadas, donde dice: «Málaga 10.000.000», debe decir: «Málaga 10.500.000».

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical en la Empresa «Cadena de Ondas Populares Españolas (C. O. P. E.)».

Visto el Convenio Colectivo Sindical suscrito entre la Empresa «Cadena de Ondas Populares Españolas (C. O. P. E.)» y el personal a su servicio en los distintos centros de trabajo de la misma; y

Resultando que por la Secretaría General de la Organización Sindical se remitió a esta Dirección General el texto del Convenio, el cual fué acordado por unanimidad de las representaciones económica y social de su Comisión Deliberante, designada al efecto conforme lo previsto en la Ley de 24 de abril de 1958 y en el Reglamento de 22 de julio de igual año, en la reunión celebrada por aquélla en 21 del pasado mes de junio;

Resultando que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de 22 de julio de 1958, para la aplicación de la Ley de 24 de abril del propio año al texto del Convenio acompañando informe de la citada Secretaría General, la cual manifiesta su criterio favorable a la aprobación del mismo, significando que según consta en su artículo quinto las condiciones laborales que contiene no han de repercutir en el precio de los servicios que la Empresa presta;

Considerando que dado el ámbito interprovincial del Convenio compete a esta Dirección General resolver respecto de lo concertado por la Comisión Deliberante, de conformidad con lo previsto en los mencionados Ley de 24 de abril de 1958 y Reglamento de 22 de julio de igual año;

Considerando que dado que las estipulaciones que el Convenio contiene establecen mejoras de indudable importancia para los trabajadores a que afecta, que no contraviene disposición legal de rango superior, que de su aplicación no se deriva lesión para los intereses generales y que, como expresamente se declara en su artículo quinto, no se ha de producir repercusión en precios como consecuencia de la aplicación de las mismas, estima esta Dirección General procedente la aprobación del mencionado Convenio.

Vistos los citados preceptos legales y demás de general aplicación,

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le están conferidas, acuerda lo que sigue:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical suscrito entre la Empresa «Cadena de Ondas Populares Españolas

(C. O. P. E.)» y el personal a su servicio el pasado día 21 de junio.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de agosto de 1967.—El Director general, Jesús Posada Jacho.

Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJO PARA LAS EMISORAS DE RADIODIFUSIÓN DE LA «CADENA DE ONDAS POPULARES ESPAÑOLAS (C. O. P. E.)»

Artículo 1.º *Ambito de aplicación.*

Las normas del presente Convenio afectarán a todas las emisoras de Radiodifusión de la «Cadena de Ondas Populares Españolas», tanto las que estén actualmente en funcionamiento como aquellas otras que comiencen a funcionar durante la vigencia del mismo.

Sus preceptos serán aplicables a todo el personal de la plantilla de dichas Emisoras, con la única exclusión del alto personal a que se refiere el artículo séptimo de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 2.º *Vigencia.*

El periodo de vigencia de este Convenio se fija en quince meses contados a partir del 1 de octubre de 1967, y será prorrogable automáticamente de año en año, a no ser que se denunciase por cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses a la fecha de cualquiera de sus vencimientos, conforme a lo previsto por el artículo 12 de la Ley de 24 de abril de 1958. Para efectuar esta denuncia se entienden como partes capacitadas los componentes de la Comisión Mixta de Vigilancia o Interpretación.

Art. 3.º *Causas de revisión.*

Será suficiente para que la representación social pueda pedir la revisión de este Convenio el hecho de que por disposición legal de cualquier índole o rango se establezcan mejoras que en su conjunto sean superiores a la totalidad de las otorgadas por el presente Convenio.

Art. 4.º *Comisión Mixta.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado segundo del artículo quinto de la Orden de 22 de julio de 1958, por la que fue aprobado el Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, se crea la Comisión Mixta del Convenio como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento. Son funciones específicas de la Comisión Mixta las siguientes:

1. Interpretación del Convenio.
2. Arbitraje de los problemas o cuestiones que le sean sometidos por las partes o en los supuestos previstos concretamente en el presente texto.
- 3.º Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- 4.º Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.
- 5.º Cuantas otras actividades tiendan a la eficacia práctica del Convenio.
- 6.º La denuncia del presente Convenio dentro de los periodos señalados en los artículos anteriores.

La Comisión Mixta se compondrá de un Presidente, un Secretario y ocho Vocales, cuatro designados por la representación económica y otros cuatro por la representación social. El Presidente y el Secretario serán designados por el Presidente del Sindicato Nacional de Prensa, Radio, Televisión y Publicidad.

Para que sean válidas las reuniones de la Comisión Mixta será necesario, como mínimo, la asistencia de tres representantes económicos y tres sociales.

Los acuerdos de la Comisión se tomarán por mayoría, dirimiendo en caso de empate el voto del Presidente.

La Comisión Mixta será convocada por su Presidente siempre que éste lo considere oportuno y cuando lo solicite cualquiera de las dos representaciones.

Tanto las representaciones económica como la social se comprometen a aceptar como decisión propia los acuerdos de la Comisión Mixta en materia de interpretación del Convenio. Todo ello sin perjuicio de las facultades que en esta materia corresponden a la Dirección General de Ordenación del Trabajo, al Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo y a la Magistratura del Trabajo.

Art. 5.º *Repercusión en precios.*

Dado el carácter institucional de las Emisoras de la Cadena C. O. P. E., y como quiera que no se persigue ningún ánimo de lucro, ambas partes hacen constar que las mejoras contenidas en el presente Convenio no implicarán elevación de los precios en los servicios de la Cadena.

Art. 6.º *Plantilla.*

La plantilla será fijada por el Director de cada Emisora en su Reglamento de Régimen Interior, previa la oportuna autorización de la Delegación Provincial de Trabajo.

Cuando algún productor de plantilla desempeñe habitualmente en la Emisora funciones que correspondan a cargos que según las disposiciones vigentes sean de categoría superior percibirán los emolumentos señalados en este Convenio para dicha categoría superior. Se entiende por habitualidad el desempeño ininterrumpido de estas funciones durante cuatro meses o seis meses inerrumpidos.

Dado el carácter de pequeña Empresa, el personal de plantilla podrá simultanear funciones de categoría análoga siempre que no excedan de sus horas normales de trabajo y no obren en perjuicio de su formación profesional.

Art. 7.º *Enfermedades y accidentes.*

En caso de enfermedad o accidente, el personal de las Emisoras C. O. P. E. percibirá durante todo el tiempo que dure su baja, además de la indemnización que le abone el Seguro Obligatorio de Enfermedad o el Seguro de Accidentes, la cantidad complementaria necesaria para cubrir su retribución real en activo significando que el productor continuará percibiendo la totalidad de las retribuciones que se establecen en el presente Convenio por tiempo indefinido.

A este respecto, la Dirección General de la Cadena queda comisionada para concertar la póliza de seguro—por Emisora o por Cadena—que de acuerdo con lo antedicho le cubra los riesgos que tenga que afrontar por estos conceptos, así como las prestaciones de viudedad y orfandad en la cuantía que se puedan determinar en cada caso y que se reflejarán en el Reglamento de Régimen Interior.

El 25 por 100 de la cantidad total que por prima deba abonar la Emisora por estos conceptos correrá a cargo de los productores de la misma.

Art. 8.º *Acopiamiento del personal con capacidad disminuida.*

Con objeto de mantener en el trabajo sin llegar al despido al personal que por deficiencias físicas o psíquicas, o por otras circunstancias, no se halle en situación de dar el rendimiento normal en su categoría, se podrá acordar su paso a otro trabajo, sin que esto suponga disminución de sus emolumentos ni pérdida de la jerarquía profesional dentro del grupo a que pertenezca.

Art. 9.º *Jornada de trabajo.*

La jornada laboral del personal técnico, administrativo y subalterno será la de siete horas diarias o de cuarenta y dos semanales, distribuidas en la forma que la Dirección de cada Emisora—atendiendo a las características y peculiaridades de cada una de ellas—determine previa la aceptación por la Delegación Provincial de Trabajo correspondiente.

Durante el periodo de tiempo comprendido entre el 15 de junio al 15 de septiembre esta jornada será continuada de ocho a catorce horas para el personal administrativo.

El personal comprendido en el apartado C del artículo 60 de la Reglamentación Nacional vigente no podrá tener más de una interrupción en el servicio. Caso de que por necesidades del mismo hubiera de tener más de una interrupción su jornada quedará reducida en una hora.

Art. 10. *Vacaciones.*

Todo el personal afectado por este Convenio disfrutará de un periodo de vacaciones retribuidas de treinta días naturales al año.

Dada la especial característica de la Radio, se podrá trabajar aquellas festividades que en el correspondiente calendario laboral aprobado por la Delegación de Trabajo, figuren como abonables y no recuperables, quedando compensado dicho trabajo por el superior periodo de vacaciones que anteriormente se determine.

Art. 11. *Aumentos por años de servicio.*

Los aumentos por antigüedad se abonarán en la siguiente cuantía:

- Cinco bienios del 5 por 100 cada uno.
- Un quinquenio del 10 por 100.
- Quinquenios sucesivos del 15 por 100.

Estos porcentajes se entenderán aplicables sobre la tabla salarial del artículo 51 de la Reglamentación Nacional, más el Plus de Convenio establecido en el presente texto.

Art. 12. *Remuneraciones.*

Con independencia de la escala salarial señalada en el artículo 51 de la Reglamentación Nacional de Trabajo se establece un Plus de Convenio de la siguiente cuantía:

Categoría	Plus de Convenio	Total mensual
Ingeniero Jefe	2.360	7.110
Ingeniero	2.330	6.130
Ayudante de Ingeniero	2.250	5.400
Encargado Ser. Téc. 1.º	2.150	4.750
Encargado Ser. Téc. 2.º	2.100	4.400
Operador Técnico	1.910	4.010
Auxiliar Servicios Técnicos	1.790	3.440
Grupo II.—Programación.		
Jefe de Programación	2.360	7.110
Redactor Jefe	2.250	5.400
Asesor musical	2.250	5.400
Redactor radiofónico	2.150	4.750
Oficial de Programación	2.070	4.070
Auxiliar de Programación	1.790	3.440
Grupo III.—Emisiones y producción.		
Jefe de Emisiones	2.360	7.110
Sincronizador musical	2.250	5.400
Locutor de 1.ª	2.250	5.400
Realizador de Emisiones	2.250	5.400
Encargado de Emisiones	2.240	5.240
Técnico de Sonido de 1.ª	2.150	4.750
Locutor de 2.ª	2.150	4.750
Técnico de Sonido de 2.ª	2.100	4.400
Operador de Sonido	1.825	3.825
Locutor aspirante	1.825	3.825
Auxiliar de Estudios	1.790	3.440
Grupo IV.—Administrativos.		
Jefe de 1.ª	3.410	7.110
Jefe de 2.ª	2.250	5.400
Oficial de 1.ª	2.150	4.650
Oficial de 2.ª	2.075	4.350
Auxiliar	1.800	3.400
Telefonista	1.800	3.250
Aspirante hasta 15 años	750	1.357
Aspirante de 16 años	800	1.600
Aspirante de 17 años	1.175	2.225
Grupo V.—Subalternos.		
Conserje	2.000	4.000
Conductor automóvil	1.890	3.790
Cobrador	1.790	3.490
Ordenanza	1.800	3.350
Vigilante	1.800	3.250
Botones hasta 15 años	750	1.357
Botones de 16 años	800	1.600
Botones de 17 años	1.175	2.225
Limpiadora	1.800	2.800

Las mejoras antedichas tendrán carácter de Plus extrasalarial no cotizando para efectos de Seguros Sociales ni Mutua-
lidad Laboral; por el contrario, se computará a efectos de Se-
guro de accidentes, pagas extraordinarias, beneficios, enferme-
dad, accidente, vacaciones, antigüedad y horas extraordinarias.

Art. 13. Condiciones más beneficiosas.

Las retribuciones que se fijan en este Convenio se entienden
mínimas, debiendo respetarse las condiciones más beneficiosas
que con anterioridad al presente Convenio se hubieren estable-
cido o que puedan establecerse durante su período de vigencia.

Art. 14. Beneficios.

De acuerdo con los fines especificados en el Reglamento Na-
cional de la C. O. P. E., las Emisoras darán acceso al personal
de las mismas a los beneficios que pudieran producirse, para
lo cual el Reglamento interno de las mismas determinará los
modos concretos en que deba realizarse dicha participación.

DISPOSICION ADICIONAL

La disposición que en este Convenio regula la jornada con-
tinuada en su artículo 10 entrará a regir el día 15 de junio
del año en curso.

DISPOSICION FINAL

Para todo cuanto no esté concretado o previsto en el texto
que antecede se estará a lo dispuesto en la Reglamentación Na-
cional del Trabajo y demás disposiciones de carácter general.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCIONES de la Delegación de Industria de Barcelona por las que se autoriza a la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» la instalación de las líneas de transporte de energía eléctrica que se citan, y se declara concretamente la utilidad pública de las mismas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente in-
coado en esta Delegación de Industria, promovido por «Empresa
Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, con domicilio en
Barcelona, paseo de Gracia, 132, en solicitud de autorización
para la instalación y declaración de utilidad pública a los efec-
tos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica
cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Origen de la línea: Apoyo 30, derivación E. T. 4.073. «Can-
teras Reixach»

Final de la línea: E. T. 4.223. «José Molina Tomás» Hotel
Manantial Devesa, 50 KVA.

Término municipal a que afecta: Badalona.
Cruzamientos: Camino vecinal de Badalona a Moncada,
punto kilométrico 5,080, línea telefónica CTNE, sendas

Tensión en KV.: 25.

Longitud en kilómetros: 0,840.

Número de circuitos: Uno.

Número de conductores: Tres.

Material: Cobre.

Sección en milímetros cuadrados: 16 y 35.

Separación: 1,20 metros.

Disposición: Triángulo.

Material de apoyos: Madera.

Altura media: 10 metros.

Vano medio: Sesenta metros.

Tipo de aisladores: Rígidos tres zonas.

Material de aisladores: Vidrio.

Vistos los informes de los Organismos que han intervenido
en la tramitación del expediente y propuestas las condiciones
bajo las cuales puede otorgarse la concesión.

Esta Delegación de Industria, de acuerdo con lo dispuesto en
los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, Ley 10/1966, de
18 de marzo, Decreto de 8 de septiembre de 1939 Ley de 24 de
noviembre de igual año y Reglamento de Líneas Eléctricas de
Alta Tensión de 23 de febrero de 1949, modificada por Orden
ministerial de 4 de enero de 1965, ha resuelto:

Autorizar la instalación de las líneas solicitadas y declarar
la utilidad pública de las mismas a los efectos de la imposición
de servidumbre de paso de líneas de transporte de energía eléc-
trica sobre los terrenos, obras y servicios afectados por las mis-
mas, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Las instalaciones se llevarán a efecto de acuerdo con
las especificaciones que figuran en el proyecto presentado, sus-
crito por el Ingeniero industrial don Ramón Jorge con fecha
mayo de 1964, en lo que no resulte modificado por esta autoriza-
ción y las pequeñas modificaciones que, en su caso, se soliciten
y autoricen

2.ª El plazo de puesta en marcha que se concede para ter-
minación de las obras es de tres meses, debiendo el titular dar
cuenta por escrito a esta Delegación de Industria de la fecha
del comienzo de los trabajos y de su final, a efectos de practi-
car las inspecciones que se consideren necesarias durante
su ejecución, así como su reconocimiento definitivo y extensión
del acta de puesta en marcha, quedando sometidas en su totali-
dad las instalaciones que se autorizan, tanto en el período de
construcción como en el de explotación, a la inspección y vigi-
lancia del Servicio de Electricidad de esta Delegación.

3.ª El propietario de estas instalaciones queda obligado a
introducir a su costa las modificaciones necesarias en las mis-
mas, si una vez éstas en servicio, se produjeran perturbaciones
en las líneas telegráficas o telefónicas que cruza o afecta

4.ª Previos los trámites legales, la Administración podrá de-
clarar la caducidad de esta concesión si se comprobara el in-
cumplimiento de las condiciones impuestas en el presente escrito,
o por inexactas declaraciones de los datos que figuran en la
solicitud, con todas las consecuencias de tipo administrativo y
civil que se deriven, según las disposiciones legales aplicables.

5.ª Para el establecimiento de la servidumbre de paso de
las líneas de transporte de energía eléctrica, cuya declaración
de utilidad pública se acuerda en esta resolución, se estará a lo
dispuesto en la Ley número 10/1966, de 18 de marzo, y demás
disposiciones aplicables sobre prescripciones técnicas y de se-
guridad.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10, párrafo quinto
de dicha Ley, la declaración de utilidad pública de las instala-
ciones lleva aparejada la de la necesidad de ocupar o adquirir,
en su caso, los terrenos, obras y servicios precisos para dicho
establecimiento de servidumbre.

6.ª Esta autorización se concede sin perjuicio de posibles
derechos de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad.

7.ª La instalación de la línea se efectuará por cuenta y
riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños
y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.